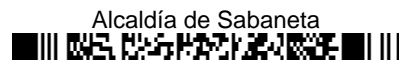




ALCALDÍA DE SABANETA



Alcaldía de Sabaneta

CE2022065884

23-09-2022 11:32:09

Radicador: SONIA LUZ AGUDELO AGUDELO

Código: 1082

Sabaneta, Miércoles 14 de Septiembre de 2022

Señor(a):  
PERSONA ANONIMA

Asunto: Respuesta a la comunicación oficial con serie documental DERECHOS DE PETICION radicado PQ2022017754

Cordial saludo.

La inspección de Tránsito de Sabaneta, estudiando su solicitud y conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos de hecho y de derecho, que motivan y sustentan la respuesta, amablemente y en atención a la petición referenciada en el asunto, dirigida a la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, nos permitimos informarle que:

**Frente a la solicitud este despacho se permite dar respuesta en los siguientes términos:**

1. Una vez revisado el sistema interno contravencional se encontró adjudicado a la conductora DARLYS FARLEY PATERNINA identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.147.662, un comparendo impartido dentro de esta jurisdicción, el cual aparece debidamente diligenciado, estado del comparendo moroso, con Nro. 056310000002007589, bajo el código de infracción C-31, según el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito.
2. Es importante tener en cuenta que el comparendo, es impuesto en la vía pública



SC-CER418349



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
**Sabaneta Antioquia**

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(604) 440 68 02



## ALCALDÍA DE SABANETA

por un agente de tránsito, es decir, la conducta fue captada en flagrancia por la autoridad.

Así las cosas, este Despacho constata que en el presente caso se trata de una orden de comparendo manual elaborado por un agente de tránsito, como se mencionó en líneas anteriores; quedando consignado en dicha orden de comparendo la firma del presunto infractor, como los demás datos personales; lo que implica que su notificación se hace de manera personal en el sitio del procedimiento.

En este sentido el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 establece que, ante una comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

“Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.”

Lo anterior, en concordancia con el artículo 136 del mismo cuerpo normativo, donde se indica que:

“Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados”.

ARTICULO 161 LEY 769 DE 2002 CADUCIDAD:

La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los



SC-CER418349



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
**Sabaneta Antioquia**

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA

recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito.

Entendiendo que, según la normatividad aplicada al caso, no es posible acceder a su solicitud de eliminación de la sanción. Desconoce entonces el solicitante lo que se desprende de la norma transcrita, entendiéndose que, la notificación de la orden de comparendo se realiza inmediatamente esta es elaborada al conductor del vehículo, a quien se le pide firmarla y se le entrega una copia de la misma, la cual en el numeral 19 consagra que: “dentro de los cinco (5) días siguientes el infractor deberá presentarse para ser escuchado en audiencia pública en las inspecciones de tránsito”; lo que implica que el infractor tiene conocimiento de la existencia del comparendo desde el mismo momento de su elaboración.

Ahora bien, al haberse agotado el procedimiento regular establecido en la Ley para controvertir una orden de comparendo, la autoridad de tránsito competente después de 30 días de ocurrida la presunta infracción continuó el proceso, entendiéndose que la persona contraventora quedó vinculada al mismo fallándose mediante Resolución Nro. **000000758795118** del 30 de octubre de 2018, en audiencia pública y notificándose en estrados como lo dispone el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, suspendiendo así el término de caducidad.

Es claro entonces, que todo el procedimiento frente a la elaboración de la orden de comparendo e incluyendo la notificación del mismo, se desarrolló respetando los lineamientos de ley, así como los principios constitucionales y el debido proceso; por lo que si se encontraba en desacuerdo con el comparendo elaborado, debió proceder conforme lo establece la norma y dentro del término de ley, haber solicitado audiencia para controvertir la infracción endilgada o realizar el pago con los beneficios otorgados por la norma, sin embargo, a la fecha, el término se encuentra superado, no siendo



SC-CER418349



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
**Sabaneta Antioquia**

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(604) 440 68 02



**ALCALDÍA DE SABANETA**

posible por los motivos ya expuestos, acceder a su petición.

Atentamente,

**SONIA LUZ AGUDELO AGUDELO**  
**INSPECTOR DE TRÁNSITO - PROFESIONAL**  
**UNIVERSITARIO**  
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE TRÁNSITO**

Proyectó: DORA MARIA ZULUAGA MONSALVE



SC-CER418349



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
**Sabaneta Antioquia**

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(604) 440 68 02